

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2413-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS
Considerar como materia de salubridad general la atención psicológica a las víctimas del delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, para la Ley General de Salud; y XXX, en concordancia con el artículo 4º, por lo que hace a la Ley de Asistencia Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar el número de fracciones del artículo 3º de la Ley General de Salud, ya que el número que señala la propuesta no coincide con las del texto vigente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	Iniciativa con proyecto de
	DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.
	Primero.- Se reforma la fracción II del artículo 3, el artículo 25, la fracción X del artículo 27 y la fracción V del artículo 168 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3o.- ...
I. ...	I...
II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;	II. La atención médica y psicológica , preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y víctimas del delito ;
II bis. ...	
III a XXVIII. ...	III. a XVIII. ...
	XIX. a XXXI. ...

<p>Artículo 25.- Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.</p> <p>Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;</p> <p>VI a IX. ...</p>	<p>Artículo 25.- Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables y víctimas del delito.</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a víctimas del delito y a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas</p> <p>Artículo 168.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos, así como a víctimas del delito;</p> <p>VI a IX. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Segundo.- Se reforma el inciso d) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28.- ...</p> <p>a) a c) ...</p>

<p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> <p>e) a z) ...</p>	<p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados, víctimas del delito y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> <p>e) a z) ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL